202601500121683

Radicado No.: **202601500121683**
Fecha: **2026-10-02**

El Secretario General

En virtud de la resolución No. 058 de 2024, *"por medio de la cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y otras funciones de la Dirección General de la Unidad de Planeación Minero-Energética"*

CERTIFICA

Que en la Planta de Personal de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, no existe personal suficiente para (Líneas 150-111) *Apoyar en el seguimiento a la ejecución de los proyectos de transmisión nacional y regional ejecutados mediante convocatoria pública y ampliaciones, apoyar el seguimiento a las condiciones de los documentos de selección y procesar la información de seguimiento de los proyectos que le sean asignados,* el cual está enmarcado en acciones de la Subdirección de Energía Eléctrica, como quiera que:

	De acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.
X	Existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

No. DE PERSONAS SOLICITADAS:	Una (1) con el siguiente perfil.
FORMACIÓN:	Título profesional en Ingeniería Eléctrica o Electricista. Título de posgrado en la modalidad de especialización afín contractual.
EXPERIENCIA:	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional y dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Las contrataciones que se realicen con base en las certificaciones de no existencia o insuficiencia de personal expedidas deben ajustarse estrictamente a los señalado en la ley y en la tabla de honorarios establecidos por la UPME.

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio oficial del Sistema de Gestión Institucional.

Es importante mencionar que las personas contratadas con base en las certificaciones expedidas, deben ejecutar los objetos y las actividades señaladas en los estudios previos y en el contrato, las cuales son de carácter temporal.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 1737 DE 1998- Modificado por el art 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998.

Se firma en Bogotá, a los 2026-10-02

Atentamente,



Fredy Alexander
Villanueva Garzon
Secretario General
Secretaria General

Elaboró: Diana Marcela Paramo Montoya
Revisó: Fredy Alexander Villanueva Garzon, KATHERIN YANIRE PEREZ PULECIO, MOISÉS RAFAEL LARRARTE ARANGO
Aprobó: Fredy Alexander Villanueva Garzon